



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

ACTA CDU-042-2012
SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO
DOMINGO 18 DE AGOSTO DE 2012

Reunido el Consejo Directivo Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura, en el salón de sesiones del CDU; en sesión extraordinaria N°. CDU-042-2012, siendo las 1:15 p.m, del 18 agosto de 2012, con la asistencia siguiente: **Ph.D Marlon Oniel Escoto**, Rector; **M.Sc Francisco Javier Medina**, Vicerrector Académico; **M.Sc. José Antonio Ramírez Alvarado**, Vicerrector Administrativo; **M.Sc Oscar Ovidio Redondo**, Secretario General; **Lic. Horacio Díaz**, por el Departamento de Estudios Generales; **Ing. Kenny Nájera**, por el Departamento de Producción Animal; **M.Sc Emilio Javier Fuentes**, por el Departamento de Recursos Naturales y Ambiente; **M.Sc Juan Alberto Chavarria**, por el Departamento Académico de Ingeniería Agrícola; **M.Sc. Raúl Muñoz**, por el Departamento de Investigación y Extensión Agrícola; **M.Sc. José Andrés Paz**, por el Departamento Académico de Producción Vegetal; **Ing. Marcio Said Barahona**, representante de Asociación de Egresados; **Lester Ubence Santos**, representante estudiantil de la carrera de Tecnología Alimentaria, **Javier Anariba Buezo**, representante estudiantil de la carrera de Ingeniería Agronómica; se trató lo siguiente:

Punto uno: Comprobación del quórum, apertura de la sesión.

Habiéndose confirmado el quórum, con la presencia de trece miembros de los diecisiete miembros acreditados ante el Consejo Directivo Universitario, el Señor Rector, declaró abierta la sesión a las 1:15 p.m.

Punto dos: Lectura y aprobación de la agenda.

Se trató la siguiente agenda:

AGENDA

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Continuación de la revisión, discusión y aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura
4. Cierre de la sesión.



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Punto Tres: Continuación de la revisión, discusión y aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura

El Señor Rector, manifestó que, en la reunión CDU-027-2012, se continuo con el proceso de revisión y aprobación de las reformas al estatuto, por lo que se continuará con la discusión y aprobación a partir de artículo número treinta y tres.

Los artículos del numeral treinta y tres al numeral ciento veintiuno, fueron discutidos y aprobados uno a uno, de la siguiente manera:

**"TÍTULO III
DE LAS DIRECCIONES**

CAPÍTULO I

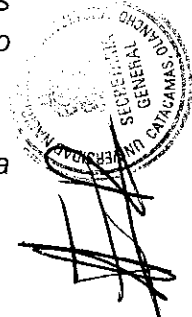
DE LAS DIRECCIONES



Artículo 33. Las Direcciones son unidades que tienen a su cargo funciones especiales de orden técnico, académico y administrativo. Velan por el correcto desarrollo de las actividades y gestiones de la Universidad.

Artículo 34. Las Direcciones de la Universidad Nacional de Agricultura serán:

- a) Dirección de Docencia
- b) Dirección de Postgrado
- c) Dirección de Investigación
- d) Dirección de Cooperación Externa.
- e) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- f) Dirección de Planificación
- g) Dirección de Desarrollo Estudiantil
- h) Dirección de Producción y Comercialización
- i) Dirección de Evaluación de la Calidad Educativa



Artículo 35. Todas las Direcciones dependerán de la Rectoría, su distribución se definirá en el reglamento del Estatuto.

Artículo 36. Cada Dirección estará bajo la responsabilidad de un Director o Directora que será electo o electa por el Consejo Directivo Universitario a propuesta de la Rectoría. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelecto o reelecta.

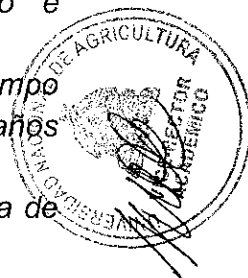


REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Artículo 37. El Reglamento del Estatuto establecerá las funciones de cada Dirección.

Artículo 38. Son requisitos para ser Director o Directora de Dirección:

- a) Ser hondureño/hondureña por nacimiento.
- b) Ostentar el grado mínimo de Maestría debidamente reconocido e incorporado, preferiblemente con orientación en el área a desempeñar.
- c) Haberse desempeñado como miembro propietario del personal a tiempo completo de la Universidad Nacional de Agricultura, durante tres años consecutivos previos a la elección.
- d) Ser electo o electa por el Consejo Directivo Universitario y a propuesta de la Rectoría de la Universidad Nacional de Agricultura.
- e) Estar solvente con el Estado y con el Colegio Profesional al que pertenece.
- f) Gozar de sus derechos civiles.

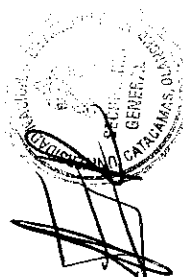


CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES DE ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 39. La Universidad Nacional de Agricultura contará con departamentos especializados que le asesorarán sobre determinada materia para garantizar el éxito de la administración. Se organizarán, inicialmente, los siguientes departamentos:

- a. Asesoría Legal
- b. Auditoría Interna.



Artículo 40. El departamento de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Agricultura, es la unidad que comparece por mandato del Rector o Rectora en materia laboral, civil, criminal y administrativa ante las instancias correspondientes, además, asesora los organismos de gobierno y emite dictámenes de naturaleza jurídica.

Artículo 41. La Universidad Nacional de Agricultura, contará con una Auditoría Interna, a cargo de un Auditor Interno o una Auditora Interna nombrado o nombrada por el CDU a propuesta del Rector o Rectora, quien deberá cumplir los requisitos establecidos por el Tribunal Superior de Cuentas y otros que se requieran de acuerdo al reglamento del estatuto. La Auditoría Interna tendrá



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

como función la inspección y fiscalización de todas las operaciones administrativas y financieras de la Institución.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 42. Los Departamentos Académicos, son unidades de gestión y ejecución de la actividad académica, cuyo personal especializado está dedicado a cultivar un campo específico del saber científico y técnico, y a desarrollar programas de docencia, investigación, extensión y producción.

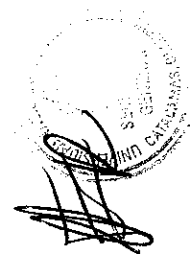
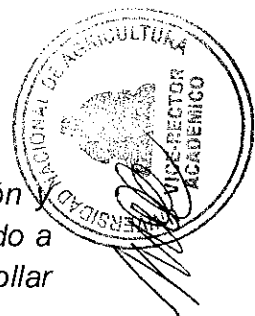
Artículo 43. La Universidad Nacional de Agricultura, contará con los siguientes Departamentos Académicos:

- a. Estudios Generales
- b. Manejo de Recursos Naturales y Ambiente
- c. Ingeniería Agrícola
- d. Economía y Administración Agrícola
- e. Ciencia Vegetal
- f. Ciencia Animal
- g. Investigación y Extensión.
- h. Tecnología de Alimentos

Artículo 44. Los Departamentos Académicos estarán organizados de la siguiente manera:

- a. Consejo de Departamento
- b. Jefatura de Departamento
- c. Secretaría de Departamento.

Artículo 45. El Consejo de Departamento estará integrado por todos los profesores que tengan nombramiento en propiedad en ese Departamento.





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

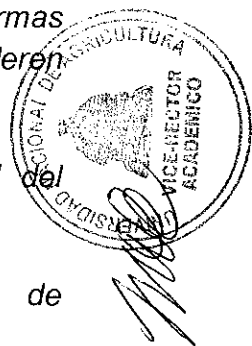
Artículo 46. Los profesores interinos serán miembros del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto.

Artículo 47. Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a) Someter a consideración de las Vice-Rectorías; las reformas académicas, administrativas o disciplinarias, que consideren necesarias.
- b) Evaluar las actividades académicas realizadas por el personal del departamento.
- c) Colaborar con la Rectoría en la formulación de planes de perfeccionamiento profesional de los docentes.
- d) Conocer los informes del proceso académico de los estudiantes que cursan asignaturas asignadas a su departamento.
- e) Elaborar, discutir y aprobar el plan anual de trabajo del departamento y los informes de labores del mismo.
- f) Conocer y decidir sobre los asuntos que afecten el normal funcionamiento del departamento.
- g) Elegir al Jefe o la Jefa y Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
- h) Otras que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos superiores de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 48. El Consejo de Departamento Académico será presidido por el Jefe o la Jefa del Departamento y celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo considere necesario. Las sesiones extraordinarias se realizarán a convocatoria del Jefe de Departamento o de la mitad más uno de los miembros, y sólo podrá tratar los asuntos para los que fuere convocado. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 49. El Jefe o la Jefa del Departamento Académico, es responsable de la dirección, orientación, supervisión y evaluación del proceso



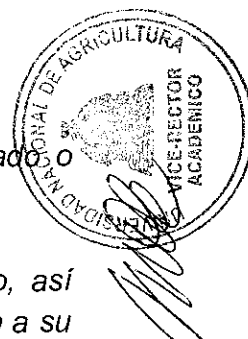


REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

académico, administrativo y disciplinario del Departamento. El reglamento del estatuto especificará sus atribuciones.

Artículo 50. *Para ser Jefe o Jefa de un Departamento Académico se requiere:*

- a. *Ser hondureño.*
- b. *Ostentar como mínimo el grado de Maestría debidamente incorporado o reconocido ante el CES.*
- c. *Ser docente en propiedad y a tiempo completo en el Departamento, así como haberlo sido durante los dos últimos años, como mínimo, previo a su elección.*
- d. *Ser electo o electa por el Consejo del Departamento.*
- e. *No haber sido sancionado o sancionada con medidas disciplinarias, por haber cometido al menos una falta muy grave, en los últimos tres años, previa elección.*
- f. *Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.*
- g. *Estar solvente con el Estado y con el Colegio Profesional al que pertenece.*



Artículo 51. *El Secretario o Secretaria, ejercerá la Secretaría del Consejo del Departamento. Sustituirá al Jefe o Jefa, en casos de ausencia temporal de éste o ésta. El reglamento del estatuto determinará sus funciones.*

Artículo 52. *El Jefe o Jefa y el Secretario o la Secretaria del Consejo de Departamento durarán como tales tres años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas.*



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

TÍTULO V

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 53. El Régimen Académico de la Universidad Nacional de Agricultura es definido por el Consejo Directivo Universitario, a propuesta de la Rectoría y de conformidad con las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior de Honduras y del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)

Artículo 54. La Universidad Nacional de Agricultura, fundamenta su actividad académica en el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra para favorecer el desarrollo integral del estudiante a través de las funciones de docencia, investigación y extensión.

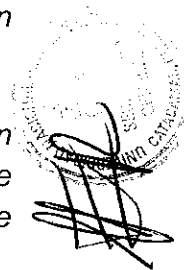
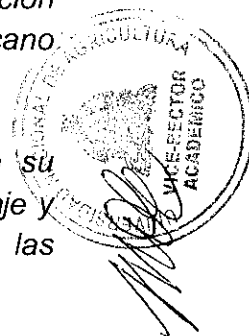
Artículo 55. La oferta de la Universidad Nacional de Agricultura, se organiza en carreras profesionales en el campo de la educación agropecuaria, afines y otros que la sociedad requiera; asimismo en programas de actualización y/o capacitación que no conducen a grados académicos.

Artículo 56. Los planes de estudio, son los documentos que representan las bases legales y académicas donde se establecen los requerimientos de formación humanística, científica y tecnológica, esenciales para el desarrollo de una carrera profesional.

Artículo 57. Se establece, como medida académica, la Unidad Valorativa o Crédito, que representa la intensidad del esfuerzo académico del estudiante en un período determinado, en concordancia con la normativa del CES de Honduras y del CSUCA.

Artículo 58. Las actividades académicas de la Universidad Nacional de Agricultura se desarrollan en las modalidades de educación presencial y otras que se creen en el futuro.

Artículo 59. Los períodos de actividades académicas de la Universidad Nacional de Agricultura, estarán determinados por lo establecido en las Normas Académicas del nivel de Educación Superior.





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Artículo 60. La Universidad Nacional de Agricultura, concederá equivalencia de estudios, así como exámenes de suficiencia a los interesados que lo soliciten, conforme a lo establecido en el reglamento del estatuto, las normas Académicas del nivel de Educación Superior y del CSUCA, al igual que los casos derivados del programa de internacionalización.

Artículo 61. El año académico de la Universidad Nacional de Agricultura, consta de cuarenta y cinco semanas distribuidas en tres períodos de quince semanas cada uno.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 62. La selección, admisión y beca de estudiantes será regulada por una unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica.

Se establece, como requisitos de ingreso a la Universidad Nacional de Agricultura los siguientes:

- a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, y certificación que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio. Cuando los títulos son obtenidos en el extranjero debe presentarse el acuerdo de incorporación extendido por la Secretaría de Educación.
- b) Cumplir con el perfil de admisión (pruebas de admisión, análisis socioeconómico y otros)
- c) Presentar constancia oficial de buena salud.
- d) Pagar las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios de la Universidad Nacional de Agricultura.
- e) Otro(s) que establezca(n) los planes de estudio.

Artículo 63. El estudiante o la estudiante de Pregrado, asegura su permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura siempre que cumpla con la normativa disciplinaria establecida y apruebe sus asignaturas y laboratorios de campo, en su correspondiente periodo académico.



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Artículo 64. El estudiante de Postgrado asegura su permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura siempre que mantenga cumpla con la normativa académica y disciplinaria establecida.

Artículo 65. Cuando un estudiante repruebe una asignatura, podrá repetirla por una única vez. En caso contrario no podrá continuar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 66. El estudiante que repruebe tres o más asignaturas en un período académico, o cinco asignaturas durante la carrera, no podrá continuar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 67. Los estudiantes podrán optar a Beca Total o Parcial por parte de la Universidad Nacional de Agricultura. Los términos de este financiamiento están establecidos en el Reglamento de Becas correspondiente. El financiamiento externo estará sujeto a las condiciones que se establezcan en los convenios suscritos entre la Universidad Nacional de Agricultura y los patrocinadores.

Artículo 68. El índice académico general mínimo de graduación será de 70% para alumnos de Pregrado y de 80% para alumnos de Postgrado.

Artículo 69. Los alumnos de la Universidad Nacional de Agricultura sólo podrán matricularse en una sola modalidad educativa y en ningún caso podrán matricularse en otra Universidad, salvo en casos autorizados por el Consejo Directivo Universitario, a solicitud del Consejo Académico.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 70. La evaluación de la Universidad Nacional de Agricultura, se concibe como un proceso permanente y sistemático orientado a comprobar en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos a nivel institucional y curricular.

Artículo 71. La evaluación académica en la Universidad Nacional de Agricultura se entenderá como el conjunto de procedimientos que permitan al profesor y al alumno comprobar el grado en que se han alcanzado los objetivos propuestos en cada asignatura del currículum de la carrera.





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Artículo 72. La evaluación del quehacer académico de los estudiantes deberá contemplar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 73. Los requisitos académicos de graduación de la Universidad Nacional de Agricultura son disposiciones de orden legal que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, su reglamento y los respectivos planes de estudios.

Artículo 74. Son requisitos académicos mínimos de graduación para alumnos de Pregrado:

- a. Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- b. Aprobar la Práctica Profesional Supervisada (PPS)
- c. Realizar la juramentación ante la Bandera Nacional.
- d. Los demás que se establezcan en las Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 75. Los estudiantes de Postgrado tendrán como requisitos de graduación la elaboración, defensa y aprobación de su respectiva tesis de grado ante una terna competente y los requisitos comprendidos en los incisos a, c y d, del artículo 74 de este Estatuto.

Artículo 76. Son requisitos administrativos mínimos de graduación:

- a. Presentar constancia de solvencia extendida por las unidades de la Universidad Nacional de Agricultura, autorizadas para ello.
- b. Pagar las tarifas establecidas en el plan de arbitrios de la Universidad Nacional de Agricultura.





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

CAPITULO V

DE LOS DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 77. La Universidad Nacional de Agricultura, expedirá títulos académicos tanto a nivel de Pregrado como de Postgrado, los cuales deberán ser reconocidos y registrados en el Consejo de Educación Superior, de conformidad a la Ley de Educación Superior.

Artículo 78. La Universidad Nacional de Agricultura, distinguirá a los graduados con excelencia académica incorporándose en su título el Laude, Cum Laude o el Summa Cum Laude conforme a lo establecido en el reglamento de este estatuto.

Artículo 79. La Universidad Nacional de Agricultura, expedirá diplomas por Diplomados, cursos cortos culminados satisfactoriamente, e impartidos por la institución.



TITULO VI

LOS ESTUDIANTES, SU ORGANIZACIÓN Y

REPRESENTACIÓN

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 80. Se consideran estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura, las personas legalmente inscritas con tal carácter en la misma, para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos que determine el Consejo Directivo Universitario de conformidad con las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, con este estatuto y su reglamento.

Artículo 81. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura se clasificarán según su inscripción y propósitos de formación.

Artículo 82. Según su inscripción, los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura se clasifican en:



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

- a. *Estudiantes de primer ingreso: El que por primera vez se inscribe como tal en la Universidad Nacional de Agricultura.*
- b. *Estudiantes de reingreso: El que habiendo sido matriculado en la Universidad Nacional de Agricultura vuelve inscribirse para un nuevo período académico.*

Artículo 83. *Según los propósitos de formación los estudiantes se clasifican en:*

- a. *Estudiante regular: El que se propone obtener un diploma o un título académico en la Universidad Nacional de Agricultura.*
- b. *Estudiante especial: El que no tiene por meta la obtención de un diploma o un título académico y cursa una o más asignaturas; previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.*
- c. *Estudiante condicionado: Aquel que es aceptado por la institución bajo condiciones especiales.*

Artículo 84. *La Universidad Nacional de Agricultura garantizará a los y las estudiantes sus derechos, siempre y cuando ellos o ellas cumplan con los deberes que le corresponden como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje.*

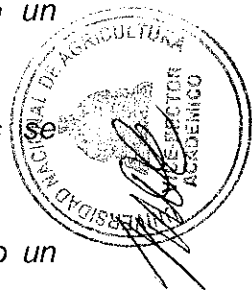
Artículo 85. *La Universidad Nacional de Agricultura dará atención a sus alumnos y alumnas, procurando su bienestar, mejoramiento y óptima formación profesional.*

Artículo 86. *El reglamento del Estatuto determinará los deberes y derechos de los estudiantes, así como honores y sanciones de conformidad con la Ley de Educación Superior y este Estatuto.*

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 87. *Este Estatuto garantiza el derecho de los estudiantes a organizarse en asociaciones y a contar con representación ante el Consejo*





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Directivo Universitario. El reglamento del Estatuto normará su organización y funcionamiento.

Artículo 88. *Para ser representante estudiantil ante los organismos citados en el artículo anterior se requiere:*

- a. Ser estudiante a tiempo completo y estar académicamente activo.*
- b. Haber aprobado como mínimo la mitad del pensum de su correspondiente carrera.*
- c. No haber reprobado asignatura y/o laboratorio de campo alguno.*
- d. Acreditar un índice académico general no menor de 75% del pensum en su carrera.*
- e. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves ni objeto de amonestaciones por actos antirreglamentarios.*
- f. Ser electo conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto y sus reglamentos.*



Artículo 89. *Los representantes estudiantiles serán electos por un período de un año y no podrán ser reelectos.*

Artículo 90. *Los representantes estudiantiles serán acreditados en la forma que determine el reglamento del Estatuto.*

TÍTULO VII

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 91. *Docente de la Universidad Nacional de Agricultura, es el profesional universitario legalmente reconocido por el CES, responsable de administrar, organizar, dirigir, impartir, supervisar y orientar la actividad académica.*



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Artículo 92. Para ingresar como docente de la Universidad Nacional de Agricultura, se requiere tener al menos, un Postgrado legalmente reconocido en el campo profesional correspondiente, preferiblemente con formación pedagógica.

Artículo 93. El docente de la Universidad Nacional de Agricultura deberá observar una conducta acorde con su condición como educador y, en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad competente de la Universidad Nacional de Agricultura y demás leyes aplicables.

Artículo 94. Son miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Agricultura, quienes al momento de su creación gozaban del derecho de plaza permanente o bajo la modalidad de contrato y quienes ingresan a ella y cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y su reglamento.

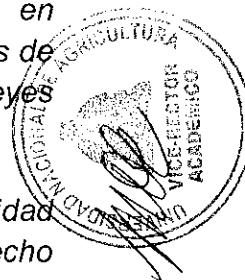
Artículo 95. El personal docente de la Universidad Nacional de Agricultura, se clasificará conforme lo establezca el reglamento del Estatuto.

Artículo 96. El personal docente de la Universidad Nacional de Agricultura, gozará de estabilidad en sus cargos, de una remuneración acorde con su categoría docente, tiempo de dedicación laboral y desempeño profesional.

Artículo 97. El ingreso al ejercicio de la carrera docente de la Universidad Nacional de Agricultura y la promoción en la misma, se harán por la vía del examen de oposición, el sistema de grados, méritos y antigüedad en la docencia del Nivel de Educación Superior, según lo dispuesto en el reglamento de la Carrera Docente, en este Estatuto y en su reglamento.

Artículo 98. El personal docente que ingrese a la Universidad Nacional de Agricultura, será contratado interinamente durante dos años antes de ser nombrado en forma permanente, siempre y cuando exista la estructura presupuestaria correspondiente asignada por la Secretaría de Finanzas, previo proceso de valoración de su desempeño profesional. Se exceptúan de este derecho los docentes que estén sustituyendo a otros docentes a quienes se les ha otorgado licencia en sus cargos.

Artículo 99. Los miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Agricultura, podrán hacerse acreedores de incentivos y categorías especiales, de conformidad con lo estipulado por una reglamentación legal en cada caso:





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

- a. *Licencia por Año Sabático.*
- b. *Dedicación laboral exclusiva.*
- c. *Valoración y reconocimiento del desempeño profesional.*
- d. *Rango de Profesor Emérito y Profesor Visitante.*
- e. *Otros que determinen las circunstancias futuras.*

Artículo 100. *El personal docente que labore a tiempo completo en la Universidad Nacional de Agricultura, sólo podrá laborar a medio tiempo en otro Centro Educativo o Empresa.*

Artículo 101. *A partir de la aprobación del presente Estatuto, el personal docente que desempeñe cargo con funciones administrativas y que labore a tiempo completo en la Universidad Nacional de Agricultura, sólo podrá laborar a medio tiempo en otra institución o empresa.*



CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 102. *El Personal Administrativo es el que presta servicios de apoyo para el buen funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura.*

Artículo 103. *El personal administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura, está constituido por los empleados legalmente nombrados y que desempeñan labores no docentes en las áreas de administración de personal, administración, finanzas, producción, servicio, comercialización y en el área jurídica.*

Artículo 104. *El personal administrativo gozará de estabilidad laboral y demás derechos, de acuerdo a las leyes laborales y de previsión social del país, conforme a su desempeño y al reglamento interno de trabajo.*

Artículo 105. *El nombramiento, traslado y remoción del personal administrativo será responsabilidad del Rector de la Universidad Nacional de Agricultura, conforme a Ley.*



REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

Artículo 106. El personal administrativo estará regido por este Estatuto y su reglamento así como por el reglamento de carrera administrativa, o contrato colectivo vigente, según corresponda.

TITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 107. El Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Agricultura, se fundamenta en las relaciones de interdependencias de derecho y deberes de los miembros del personal, estudiantes y autoridades. Corresponde a todos la obligación de mantener el principio de autoridad y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el quehacer de la institución, tanto dentro como fuera de sus instalaciones, cuando los actos de los miembros de la comunidad universitaria estuvieran relacionados de alguna manera con la función que desempeñen para la Universidad Nacional de Agricultura.

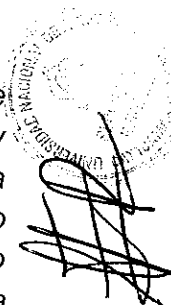
Artículo 108. El Régimen Disciplinario tiene por finalidad estimular al personal y estudiantes al cumplimiento de sus deberes y promover un cambio en la conducta de quienes infrinjan las Normas establecidas en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 109. Los deberes y derechos de los estudiantes, del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura, serán establecidos en el reglamento de este Estatuto.

Artículo 110. Las obligaciones y prohibiciones, así como las faltas y sanciones para estudiantes, el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura, se establecerán en el reglamento de este Estatuto, así como lo que disponga el Reglamento Interno del Trabajo.

TITULO IX

PATRIMONIO





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

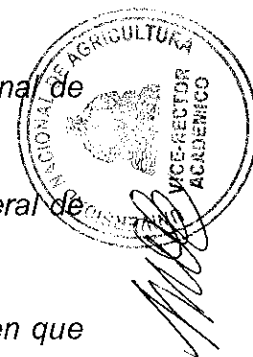
CAPITULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO

Artículo 111. *Forman parte del patrimonio de la Universidad Nacional de Agricultura:*

- a. *Los fondos que el Estado le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.*
- b. *Los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado en que funcionaba la Escuela Nacional de Agricultura, tanto dentro como fuera de la ciudad de Catacamas.*
- c. *Los bienes que adquiere la Universidad Nacional de Agricultura a cualquier título.*
- d. *Las rentas y productos provenientes de dichos bienes.*
- e. *Las tarifas que la Universidad Nacional de Agricultura cobre conforme al Plan de Arbitrios.*
- f. *Los intereses, comisiones y utilidades de sus inversiones.*
- g. *Los recursos provenientes de convenios de cooperación o de prestación de servicios a entes públicos o privados.*
- h. *Legados, herencias y donaciones.*
- i. *Los demás ingresos o créditos que la Universidad Nacional de Agricultura perciba.*

Artículo 112. *La Universidad Nacional de Agricultura, procurará asegurar la diversificación de las fuentes de ingresos y de financiamiento propios de conformidad con las leyes generales de la República, este Estatuto y el Plan de Arbitrios.*





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 113. El personal docente y administrativo que laboró en la Escuela Nacional de Agricultura, pasó a prestar sus servicios a la Universidad Nacional de Agricultura, a partir de la fecha mencionada en el Artículo 1 de este Estatuto. El traslado no afectó el status ni los derechos de ese personal.

Artículo 114. La elección a cargos para los diferentes niveles de Dirección en la Universidad Nacional de Agricultura se realizará conforme al Reglamento del Estatuto.

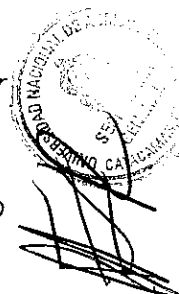
Artículo 115. Las personas que ostenten cargos de elección, podrán ser reelectas, a excepción de los o las representantes estudiantiles.

Artículo 116. La Universidad Nacional de Agricultura reconoce como representante de:

- a. Docentes: ASODUNA.
- b. Empleados administrativos: El SINTEUNA.
- c. Egresados: AGUNA
- d. Estudiantes: AEUNA

Artículo 117. En los casos que deba elegirse un funcionario para un cargo directivo en los Departamentos Académicos y en cuyo seno no exista(n) candidato(s) o candidata(s) que reúnan los requisitos legales, quedará a criterio de la Rectoría su elección y nombramiento, a propuesta del Consejo de Departamento. El nombramiento del funcionario electo de esta manera, será de forma interina.

Artículo 118. En ausencia definitiva de un funcionario electo para un cargo, se procederá a elegir a otro profesional conforme a ley, quien deberá completar el período correspondiente.





REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Catacamas, Olancho

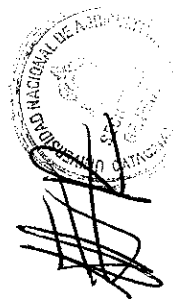
Artículo 119. La Universidad Nacional de Agricultura, no promoverá a cargos con funciones administrativas a docentes que hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, o que hayan demandado a la institución por razones injustificadas.

Artículo 120. Este Estatuto será revisado obligatoriamente cinco años después de haber sido aprobada y entrado en vigencia esta reforma, de igual manera, se revisarán las representaciones estudiantiles, de los departamentos académicos y de los centros regionales.

CAPÍTULO III

VIGENCIA

Artículo 121. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo de Educación Superior y sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".



Dado en Salón de Sesiones del Consejo de Educación Superior, a los xxx días del mes de xxx del 201x."

Los artículos aprobados en esta reunión quedan en FIRME.

Una vez finalizada la revisión, discusión y aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, el Consejo Directivo Universitario ordenó su remisión para dictamen y aprobación al Honorable Consejo de Educación Superior, y posterior publicación de la resolución correspondiente.

Punto cinco: Cierre de sesión.

Sin más que tratar el Rector cerró la sesión siendo las 6:40 p.m.


Ph.D. Marlon Oniel Escoto
Vicerrector Académico




M.Sc. Oscar Ovidio Redondo
Secretario General

